

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (09) de julio de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que el apoderado actor allegó solicitud de emplazamiento del ejecutado Pedro Antonio Aldana Romero dentro del proceso ejecutivo radicado con el n.º 17001-40-030-11-2021-00040-00.

En el memorial el apoderado actor manifestó que realizó las consultas en el ADRES y no figura el ejecutado y que de la consulta en el RUAF figura en protección entidad que ya contestó que no se encuentra afiliado a dicha entidad.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Francisco Javier Quintero contra Pedro Antonio Aldana Romero, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00040-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y advertido que el apoderado actor solicitó el emplazamiento de Pedro Antonio Aldana Romero; tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento de Pedro Antonio Aldana Romero, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de Pedro Antonio Aldana Romero de la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58114224708540cd75851767bf9fd2e9ae607bd6f8c9a5fbee751396b0305aeb

Documento generado en 09/07/2021 12:20:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**